

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CERTIFICA: que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, dictado por la entonces Comisionada Ponente dentro del recurso de revisión RR/1202/2020-III/2021-2, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el tres de marzo de dos mil veintiuno y feneció el diez próximo, descontando los días seis y siete del mismo mes y año, al ser días inhábiles. Asimismo, se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE. _____

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1202/2020-III/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra omisiones del Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos; y,

RESULTANDO

1. Que con fecha veintitres de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00741320, al Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. *Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.*
2. *Nombramiento del titular de la Dirección Obras Públicas.*
3. *Constancia de no inhabilitación del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
4. *Título del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
5. *Cartilla militar del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
6. *Lista de memorandums, notas informativas, circulares, emitidos por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha de la contestación de esta solicitud donde se especifique el número, asunto y fecha.*
7. *Actas del COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.*
8. *Curriculum Vitae del Titular del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
9. *Manual de organización y procedimientos de la Dirección de Obras Públicas. " (Sic)*

2. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto el siete de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, comunico al ahora recurrente el uso del periodo de prorroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

3. Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, mediante sistema electrónico proporciono al recurrente información parcial.

4. Que con fecha veintiseis de noviembre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión a través del sistema electrónico, en contra del Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/0004885/2020-XII, mediante el cual manifestó lo siguiente:

1. *Solo se hace llegar las primeras hojas de la información, se podría recomendar utilizar herramientas de comprensión de archivos como WinRar, WinZip o disminuir la resolución en la configuración del escáner, en su caso utilizar una liga externa de la Plataforma Nacional de Transparencia que contenga la información. 2. El numeral 5 de la solicitud de información no se proporcionó la información, argumentando que la dirección no ha emitido documento alguno de este tipo, siendo que el Oficio num. 117/OE/DOP/2020, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información refiere a un "memorandum" como lo establece la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos." (Sic)*

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1202/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela de Volcán Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información faltante en la solicitud primigenia y que a su vez es materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia o bien, para que dentro del término señalado ofreciera pruebas.

6. Que con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción mediante, el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, asimismo se decretó el cierre de instrucción.

7. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

8. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de pleno de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"...
SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1202/2020-III/2021-2.*

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos y;

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

¹ PRIMERO.-El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, el supuesto 4 del artículo en mención, se actualizó, toda vez que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, **realizó una entrega incompleta de la información requerida**; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada presidenta de este Instituto, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior cabe precisar, que, en el caso concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando número ocho del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto, en sesión de pleno de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Iniciando con el análisis, tenemos que con fecha veintitres de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00741320, al Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.
2. Nombramiento del titular de la Dirección Obras Públicas.
3. Constancia de no inhabilitación del titular de la Dirección de Obras Públicas.
4. Título del titular de la Dirección de Obras Públicas.
5. Cartilla militar del titular de la Dirección de Obras Públicas.
6. Lista de memorandums, notas informativas, circulares, emitidos por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha de la contestación de esta solicitud donde se especifique el número, asunto y fecha.
7. Actas del COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
8. Curriculum Vitae del Titular del titular de la Dirección de Obras Públicas.
9. Manual de organización y procedimientos de la Dirección de Obras Públicas. " (Sic)

En contestación a la solicitud de información que antecede, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, a través del sistema electrónico, presentó respuesta a la solicitud de información antes descrita, toda vez que remitió al recurrente las siguientes documentales:

- KANON*
- a) Copia simple del oficio número 117/OE/DOP/2020 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual el Ingeniero Juan Manuel Rodríguez Castro, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, , manifestó lo siguiente:

[Signature]

"...por medio del presente me dirijo a Usted, para dar respuesta a su oficio Núm. 023/OE/UT/2020, de fecha 24 de septiembre del 2020, en el que me requiere información para la Plataforma de INFOMEX, Morelos, al respecto entrego lo siguiente:

1. Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.
 2. Copia del Nombramiento del titular de la Dirección de Obras Públicas
 3. Copia de constancia de no inhabilitación. Del Titular de la Dirección de Obras Públicas
 4. Copia de cedula del titular de la Dirección de Obras Públicas.
 5. Lo que respecta al punto No.6 en donde requiere listas de memorándums, notas informativas, circulares, emitidas por la Dirección de Obras Públicas, le informo que no hay información alguna ya que la dirección de 1 de enero de 2019 a la fecha no ha expedido documento alguno de este tipo.
 6. Copia de Acta de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 7. Curriculum vitae del Director de Obras Públicas.
 8. Manual de Organización y procedimientos del Dirección de Obras Públicas ..." (Sic)
- [Signature]*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- b) Copia simple del nombramiento del ingeniero Juan Manuel Rodríguez Castro como Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, emitido por el presente municipal Israel González Pérez de fecha tres de enero de dos mil veinte.
- c) Copia simple de la Constancia de Sanciones o de Inhabilitación en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, mediante folio número 000263 emitido por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a través de la licenciada Anabel Sálgado Capistrán de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve al ciudadano Juan Manuel Rodríguez Castro.
- d) Copia simple de la cedula profesional con número 4612426 a nombre de Juan Manuel Rodríguez Castro.

Ahora bien, de un análisis a las documentales que el Sujeto Obligado remitió al recurrente al momento de otorgar contestación a la solicitud de información, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior, en razón a las siguientes determinaciones:

Información solicitada por el recurrente	Información proporcionada por el Sujeto Obligado y determinación de este Instituto.
<i>Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Nombramiento del titular de la Dirección Obras Públicas.</i>	Información proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Constancia de no inhabilitación del titular de la Dirección de Obras Públicas.</i>	Información proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Título del titular de la Dirección de Obras Públicas</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Cartilla militar del Titular de la Dirección de Obras Públicas.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Listas de memorándums, notas informativas, circulares, emitidas por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha, donde se especifique el número, asunto y fecha.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Curriculum vitae del director de Obras Públicas.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.
<i>Manual de Organización y procedimientos de la Dirección de Obras Públicas.</i>	Información no proporcionada por el Sujeto Obligado.

De la tabla que antecede se puede observar que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, no otorgó la totalidad de la información solicitada por el recurrente, pues claramente se aprecia que omitió otorgar contestación de los puntos:

1. *Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.*
...
4. *Título del titular de la Dirección de Obras Públicas*
5. *Cartilla militar del Titular de la Dirección de Obras Públicas.*
6. *Listas de memorándums, notas informativas, circulares, emitidas por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha, donde se especifique el número, asunto y fecha.*
7. *Actas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*
8. *Curriculum vitae del director de Obras Públicas.*
9. *Manual de Organización y procedimientos de la Dirección de Obras Públicas.*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En otro orden de ideas, la información solicitada por el recurrente en su numeral ocho, consistente en "Curriculum Vitae del Titular de la Dirección de Obras Públicas" es considerado parcialmente "Información Confidencial", toda vez que algunas versiones contienen: fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, número de teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.²

Si bien en el Curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su información académica, trayectoria profesional, datos de contacto, biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y en consecuencia información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción XXVII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y por el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tratándose del Curriculum Vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En ese sentido, los datos personales que obran en un Curriculum vitae y que no transparentan la gestión pública, deben protegerse, ya que ostentan el carácter de confidenciales.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información se debe llevar a cabo en una **versión pública**, es decir testando los datos que constituyan información confidencial. Al respecto, se citan textualmente el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales dicen:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Finalmente, de las documentales que integran el presente asunto, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Titular de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado; en ese sentido este Instituto advierte una actitud evasiva en por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A-*, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6°-*, produciendo la

²Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..." (Sic)



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1202/2020-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00741320 y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Pilar Flores Aguilar, así como al Director de Obras Públicas ambos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

1. *Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.*
- ...
4. *Copia de cedula del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
5. *Cartilla militar del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
6. *Listas de memorándums, notas informativas, circulares, emitidas por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha, donde se especifique el número, asunto y fecha.*
7. *Copia de Acta de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*
8. *Curriculum vitae del director de Obras Públicas.*
9. *Manual de Organización y procedimientos del Dirección de Obras Públicas.*

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán Morelos, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por el recurrente, con número de folio 00741320.

SEGUNDO. - Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a la licenciada Pilar Flores Aguilar, Titular de Unidad de Transparencia, así como al Director de Obras Públicas ambos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

2. *Reglamento interno aplicable a la Dirección de Obras Públicas.*
- ...
4. *Copia de cedula del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
5. *Cartilla militar del titular de la Dirección de Obras Públicas.*
6. *Listas de memorándums, notas informativas, circulares, emitidas por la Dirección de Obras Públicas del 1 de enero del 2019 a la fecha, donde se especifique el número, asunto y fecha.*
7. *Copia de Acta de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*
8. *Curriculum vitae del director de Obras Públicas.*
9. *Manual de Organización y procedimientos del Dirección de Obras Públicas*

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.³

³ "Artículo 151... Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera." (Sic)



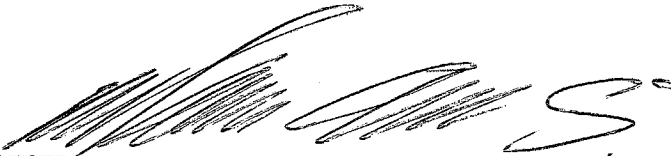
2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/12021/2020-III/2021-Z.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Por oficio a la Titular de Unidad de Transparencia, así como al Director de Obras Públicas ambos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Licenciada Xítlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



LICENCIADA XÍTLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DOCTOR ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: ITM

